



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante: | COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-COOPRUDEA- NIT 890.985.032-1 |
| Demandado: | LAURA URREA ARRIETA CC N°1017186924 NANCY CONSTANZA ARRIETA POLANIA CC N°43041010 |
| Radicado: | 05001-40-03-014-2022-00830-00 |
| Asunto: | INADMITE |
| AUTO : | N° 215 |

La demanda instaurada por **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- COOPRUDEA-** con **NIT 890.985.032-1** , en contra de **LAURA URREA ARRIETA** con **CC N°1017186924** **NANCY CONSTANZA ARRIETA POLANIA** con **CC N°43041010**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga el siguiente requisito:

PRIMERO: Se deberán adjuntar copias de los títulos valores objeto de recaudo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las pretensiones se dirigen en contra de Laura Urrea Arrieta y Nancy Constanza Arrieta Polania, en el poder se deberá identificar las dos demandadas.

TERCERO: En el hecho 16 y 17 del escrito de demanda se deberá indicar correctamente según corresponda la fecha en que la demandada incurrió en mora y la fecha desde la cual se pretende el cobro de los respectivos intereses.

CUARTO: En las pretensiones de la demanda, se deberá determinar la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios.

QUINTO: Respecto al correo electrónico indicando en el acápite de notificaciones como perteneciente a las demandadas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y se informará la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2a080f5d692cb6ec4beaab559487f35412bf91b8e19d3bd413bbf4c6f6959a**

Documento generado en 14/02/2023 01:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>